



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2021-CM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 25 de noviembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual, de fecha 25 de noviembre del 2021; el Dictamen N° 008-2021-CER-CM/MDSJL, de fecha 10 de noviembre del 2021, emitido por la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas, respecto a "Solicitar la elaboración de un proyecto de ordenanza que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador que tiene que realizar la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en virtud a lo establecido en las normas vigentes y en consecuencia se derogue la Ordenanza N° 369 - MDSJL, publicado en el diario oficial el peruano, en fecha 11 de marzo del 2018, mediante la cual se aprobó el reglamento de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho"; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;



Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS] establece: "Contenido 1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. 2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley. 3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)";



Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792 establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras(...).";



Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792 establece que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización.";

Que, el numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS] establece que: "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. 2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales



firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores. 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.”;

Que, el artículo 255° del instrumento normativo señalado en el párrafo precedente establece que: “Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. (Texto según el artículo 235 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante Ordenanza N° 369-MDSJL, publicada en fecha 11 de marzo del 2018, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, hemos cumplido con analizar esta norma municipal, observando que en sus artículos 11°, 12°, 19° y 24° no se diferencia claramente la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo de los presentes considerandos. Asimismo, no se cumple con el Procedimiento Administrativo Sancionador descritos en el párrafo precedente, y las nomenclaturas que se utilizan son diferentes a las que señala la normatividad vigente, como es el caso de la “Notificación de Cargo” que describe el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS] diferente a la “Notificación Preventiva” que describe la Ordenanza N° 369-MDSJL. Así también observamos que no se menciona en ningún extremo el “Informe Final de Instrucción” y que la Ordenanza hace mención como fuente normativa al Decreto Supremo N° 006-2017 – JUS que fue derogado por el Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de elaboración de un proyecto de ordenanza que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador que tiene que realizar la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en virtud a lo establecido en las normas vigentes y en consecuencia se derogue la Ordenanza N° 369 - MDSJL, publicado en el diario oficial el peruano, en fecha 11 de marzo del 2018, mediante la cual se aprobó el reglamento de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho".

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas involucradas, la emisión de informes técnicos y legales que sustente el pedido realizado, solicitando que la presentación de los mismos se realicen a la brevedad posible, en virtud a la necesidad eminente de los administrados y de la Institución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

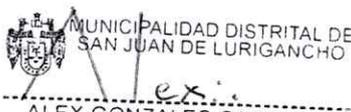
ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Informática, la publicación del presente acuerdo en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (web.munisjl.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE